

**ACTA DE LA 1ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL 03 DE FEBRERO DE 2012
ACTA NÚMERO. CI/ECA/E/01/02//2012**

En el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, a los tres días del mes de febrero del año dos mil doce; siendo las diecisiete horas con treinta minutos, reunidos en el Salón Morelos del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, sito en Avenida Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro. Se reunieron los ciudadanos *Lic. Miguel Ángel Barrera López*, en su carácter de *Presidente Suplente del Comité de Información*, *C. Fernando José Muñoz Tovar*, en su carácter de *Titular del Órgano de Control Interno*, y el *C. José Fernando Arellano Rodríguez*, en su carácter de *Titular de la Unidad de Información*, todos integrantes del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ORDEN DEL DÍA

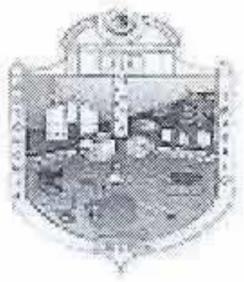
1. Aprobación del Orden del Día.
2. Propuesta de Declaratoria de Inexistencia de los Manuales de Procedimientos de las Direcciones de Administración y Desarrollo Económico.
3. Elaboración de la Versión Pública de los Recibos por Concepto de Arrendamiento, que fungen como documentos comprobatorios del gasto público municipal.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Se procedió a tomar asistencia de los miembros presentes, estando el *Lic. Miguel Ángel Barrera López*, Presidente Suplente del Comité de Información; *C. Fernando José Muñoz Tovar*, Titular del Órgano de Control Interno; *C. José Fernando Arellano Rodríguez*, Titular de la Unidad de Información.

El *Lic. Miguel Ángel Barrera López*, Presidente Suplente del Comité de Información procedió a pasar lista de asistencia y declarar libremente abierta la sesión de Comité.





Con relación al **Primer Punto del Orden del Día** el Lic. Miguel Ángel Barrera López dio lectura a dicho punto, solicitando a los asistentes su voto de aprobación.

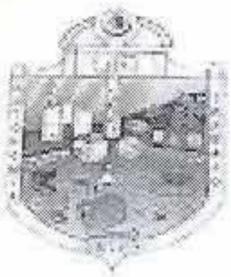
Una vez revisado el orden del día por cada uno de los miembros del Comité, se aprueba por unanimidad el siguiente:

ACUERDO:	Se aprueba el Orden del día propuesto.
CI/ECA/E/001/2012/PRIMERO	

Respecto al **Segundo Punto del Orden del Día** haciendo uso de la palabra, el C. José Fernando Arellano Rodríguez, Titular de la Unidad de Información; señaló que derivado de la solicitud No. 00009/ECATEPEC/IP/2012 ingresada vía electrónica, mediante la cual requieren los Manuales de Procedimientos de las Direcciones de Administración y Desarrollo Económico (entre otros puntos, los cuales no son materia de discusión por este Comité de Información, por tratarse de información Pública de Oficio disponible en los archivos de las Unidades Administrativas correspondientes y la cual se hace entrega al solicitante por el medio indicado por el), se solicitó a los Servidores Públicos Habilitados de cada una de estas Unidades Administrativas los documentos referidos mediante el Sistema Electrónico de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, así como a través de los oficios emitidos por la Unidad de Información con número de folio No. DTM/065/2012 y DTM/070/2012 respectivamente.

En tal sentido, el C. Guillermo Fragoso Santana, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración da respuesta al requerimiento de información mediante el oficio con número de folio DA/GFS/67/02/12, así mismo el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Desarrollo Económico, el C. Luis Felipe Vázquez Guerrero, responde con el oficio número de folio DDE/078/2012, ambos en el mismo sentido, afirmando que en atención a la solicitud de información relativa a los Manuales de Procedimientos de las Direcciones citadas, realizaron la búsqueda de estos documentos en sus respectivos archivos, sin obtener resultados favorables, toda vez que no se encontró en sus archivos físicos ni electrónicos los documentos requeridos, por lo que con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitan a la Unidad de Información turne la solicitud de la declaratoria de inexistencia al Comité de Información para su aprobación.





“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

Por lo que, derivado del análisis de la petición sobre la declaratoria de la inexistencia, se procede a someter a votación su aprobación.

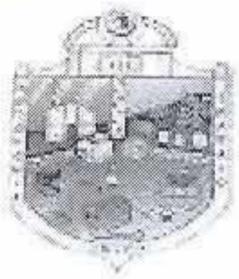
ACUERDO: CI/ECA/E/003/2012/SEGUNDO	Por unanimidad se aprueba y se declara la inexistencia de los Manuales de Procedimientos de las Direcciones de Administración y Desarrollo Económico; con fundamento en los artículos 30 fracción VIII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	---

Respecto al **Tercer Punto del Orden del Día** haciendo uso de la palabra, el C. José Fernando Arellano Rodríguez, Titular de la Unidad de Información; señaló que con la finalidad de atender con mayor celeridad las solicitudes de información mediante las cuales requieren copia simple, certificada o digitalizada de Recibos de Arrendamiento que amparan los egresos con recursos municipales por dicho concepto, se opta por someter a votación del Comité de Información la elaboración de la Versión Pública de todos los Recibos de Arrendamiento que obran en los archivos de la Administración Pública Municipal, cuando estos sean solicitados en el ejercicio del derecho de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 10, 41 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

“Artículo 10.- En la Administración y Custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustaran a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México”.

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.





“Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

En uso de la palabra, el Lic. Miguel Ángel Barrera López, Presidente Suplente del Comité de Información, expone que si bien es cierto que los Recibos de Arrendamiento son documentos públicos por ser comprobatorios del gasto público municipal, no pueden ser entregados a los solicitantes sin elaborar previamente la Versión Pública, restringiendo los Datos Personales contenidos en estos, por tratarse de información Confidencial, de tal forma que no se afecte la privacidad de las personas; motivo por el cual considera prioritario el suprimir de dichos Recibos los datos referentes a la CURP y firma del Arrendador por tratarse de Datos Personales que lo hacen identificable, con fundamento en los artículos 19 y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

***“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Contenga datos personales”***

Por lo que respecta al criterio Trigésimo de la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias señala lo siguiente:

“Trigésimo.- Sera confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

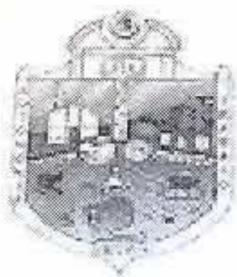
I a XVII....

XVIII. Otras que afecten su intimidad, como la información genética”.

Una vez expuesto lo anterior, en uso de la palabra el C. Fernando José Muñoz Tovar, Titular del Órgano de Control Interno, expone que atendiendo al principio de máxima publicidad debe darse respuesta a las solicitudes de información, sin embargo es necesario prestar debida atención a la protección de datos personales a fin de no afectar la intimidad de los arrendadores.

Se somete a votación la creación de la Versión Pública de los Recibos de Arrendamiento, acordando lo siguiente:





ACUERDO: CI/ECA/E/001/2012/SEGUNDO	Se aprueba por unanimidad la creación de la Versión Pública de los Recibos de Arrendamiento en posesión de la Administración Pública Municipal, en la que se clasifica como confidencial la firma del Arrendador y su CURP por ser datos personales que afectan la intimidad; con fundamento en los artículos 25 fracción I, 28 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
---	---

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Primer Sesión Extraordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos de día tres del mes de febrero del año dos mil doce.

Lic. Miguel Ángel Barrera López
Presidente Suplente del Comité de Información

Dedicados a cumplir • 2009 • 2012

CONTRALORIA

C. Fernando José Muñoz Tovar
Titular del Órgano de Control Interno

Dedicados a cumplir • 2009 • 2012

C. José Fernando Arellano Rodríguez
Titular de la Unidad de Información Municipal